

AL DESPACHO informando que en fechas 4 de julio de 2019 –f. 244-, 25 de julio de 2019 –f. 272-, 5 de febrero de 2020 –f. 352-, y 10 de marzo de 2020 –f. 406-, se notificaron personalmente las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a través de curador ad litem COOMEVA EPS; quienes dentro del término legal allegaron escritos de contestación.

Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura¹ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Que el día 9 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte

AUTO I –

En primera medida se reconoce a los siguientes abogados como apoderados judiciales de la parte demandada así:

- ELVA SANTAMARIA SANCHEZ² identificada con cédula de ciudadanía N° 37827644 y portadora de la T. P. 40.305 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, conforme a los soportes de representación que obran a folios 245 a 251 del plenario.
- CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72224822 y TP 101847 como apoderado judicial principal, LUISA FERNANDA CONSUEGRA WATER identificada con cédula de ciudadanía N° 22584498 y T. P. 131571, y MARYORY ALEXANDRA QUINTERO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía N° 22584498 y T. P. 131571 como apoderadas judiciales sustitutas de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA conforme los poderes obrantes a folios 274 a 276 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.
- MARY PACHON PACHÓN³ identificada con cédula de ciudadanía N° 41737900 y portadora de la T. P. 60870 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de acuerdo al poder general que reposa a folio 353 a 355 del expediente.

¹ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

³ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados,, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá interrogatorio de parte, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

CUARTO. RECONOCER a los abogados CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado judicial principal y a LUISA FERNANDA CONSUEGRA WATER y MARYORY ALEXANDRA QUINTERO MEJIA como apoderadas judiciales sustitutas de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

QUINTO. RECONOCER a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ para representar los intereses de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEXTO. RECONOCER a la abogada MARY PACHON PACHÓN como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No **102** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de octubre de 2020**


MARCELA PARRO RIAÑO
SECRETARÍA